

Acceso a la justicia y pluralismo jurídico

Exposición Jessica Rupayan

Abogada

Coordinadora Nacional de Mujeres de Pueblos Originarios



Que es el derecho de acceso a la justicia

- Se han dicho muchas cosas
- 1.- Que es un derecho humano como el derecho a la educación, a la salud al trabajo. Obstaculizar el derecho de acceso a la justicia es violatorio de los derechos humanos
- 2.- Que constituye un verdadero derecho al Derecho
- 3.- Que se trata de un derecho que actúa como puente entre el derecho material y el derecho procesal.
- 4.- que es un derecho que efectiviza otros derechos”.

Acceso a la justicia

- El derecho de acceso a la justicia resulta crucial para reestablecer los balances a la hora de solicitar y obtener el reconocimiento y protección de los derechos y garantías que los sistemas jurídicos consagran a los individuos, y se le configura como un derecho humano esencial, estrechamente vinculado al mandato de igualdad y no discriminación, pese a ello se le suele considerar un su arista más clásica o procesal lo que resulta a todas luces insuficiente para honrar aquel mandato

• Acceso a la justicia

Detalle Iniciativa: Propuesta de articulado

- Los pueblos y naciones preexistentes al Estado tienen derecho a fortalecer, promover, desarrollar y mantener sus instituciones propias, tradiciones, derecho propio, procedimientos, prácticas, costumbres y sistemas propios de administración de justicia, que constituirán sistemas jurídicos especiales y autónomos que coexisten con el ordenamiento jurídico común del Estado, de conformidad a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos que amparan a los pueblos indígenas.
- La función jurisdiccional del Estado debe organizarse, en su estructura, integración y procedimiento, conforme a los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad, velando por una adecuada coordinación entre el sistema nacional y las jurisdicciones indígenas que garantice el pleno respeto al derecho a la libre determinación y los estándares internacionales de derechos humanos que amparan a todas las personas.
- En las resoluciones y razonamientos de los tribunales de justicia que involucren a personas indígenas se deberán considerar los principios, garantías y derechos consignados en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, y en los tratados y pactos celebrados por los pueblos con la corona española y la República de Chile.

Acceso a la justicia y VCM

- Cuando se impongan sanciones penales a personas indígenas, deberá tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, privilegiando medidas que no impliquen la privación de libertad, y cuando ello no sea posible, los sistemas intrapenitenciarios deben garantizar condiciones que permitan ejercer el derecho a vivir conforme a su propia cultura.
- Los órganos del Estado deben promover la defensa de los derechos e intereses de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado, otorgando asistencia jurídica especializada, intérpretes y facilitadores interculturales.
- La Defensoría del Pueblo deberá velar por los derechos de los pueblos indígenas y la naturaleza, ejerciendo las acciones necesarias para su garantía, efectiva protección y reparación. La falta de acceso a la justicia representa paradigmáticamente, uno de los mayores obstáculos documentados para gozar del derecho a una vida libre de violencias (CIDH 2007, CEPAL 2012; CEPAL 2014)

Pluralismo Jurídico

- Ideas centrales: son derechos que ya están reconocidos en el convenio, declaración americana y la de naciones unidas sobre los pueblos indígenas.
- Consisten en que se respete la jurisdicción propia ejercida por las propias autoridades indígena, en su territorio conforme a sus propias instituciones, normas y procedimientos. También, que se respete el derecho propio en los tribunales ordinarios de justicia.

Pluralismo Jurídico

- Es respecto de cualquier persona y materia en territorio indígena, tal como ocurre en Chile respecto de los extranjeros.
- La distinción entre civil, penal, laboral, etc. es una forma de clasificar los conflictos en la sociedad que no son las propias de los pueblos, donde el conflicto tiene una dimensión más global y relacionada con desequilibrios que deben restaurarse.
- La Declaración y el Convenio no distinguen competencias por materias.
- Si existieran conflictos de competencia con la justicia chilena, debe resolverlos la corte constitucional plurinacional.
- El respeto del derecho propio en la jurisdicción ordinaria, significa no solo respetar el *az mapu*, sino también, el derecho a facilitadores inter como funcionarios del tribunal, señaléticas bilingües, respeto a autoridades tradicionales, etc.